

68
1

RAD. 021 2009 00574 00

AUTO No. 1283

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de marzo de 2019

En atención a la petición de la parte actora de entrega de títulos judiciales y, como quiera que los mismos se encuentran consignados en la cuenta del juzgado de origen, el despacho ordenará la conversión, en consecuencia,

RESUELVE:

1. **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- **Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveido y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.**

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 05 MAR 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA: Cali, 01 de marzo de 2019. A Despacho del señor Juez, informándole que el apoderado judicial del acreedor que embargo los remanentes solicita se fije fecha para llevar a cabo diligencia del bien inmueble distinguido con folio de Matricula inmobiliaria No. **370-750929**, el cual se encuentra embargado (Fol. 41 anotación No. 9), secuestrados (Fol. 79); y avaluado (Fol. 105) y con liquidación del crédito en firme (Fol. 51-56 y 65 C.1) Sirvase proveer. El Secretario,

RAD. 011 2012 00887 00

AUTO No. 1277

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de marzo de 2019

Vista la Constancia Secretarial y la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Como quiera que mediante auto No. 8043 de fecha 18 de diciembre de 2018 (Fl.116) se corrió traslado del avalúo presentado por el apoderado judicial del acreedor que embargo los remanentes sin que los interesados presentaran observaciones, conforme lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., declárese en **FIRME** el avalúo correspondiente al bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-750929**, el cual asciende a la suma de **\$164.821.500¹** y se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

2.- En virtud de la petición que antecede, éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P Señala la **hora** de las **8:00 AM** del **día 07** del **mes** de **mayo** del **año 2019**, para que tenga lugar la diligencia de remate, sobre el bien inmueble, identificado con las matrícula inmobiliaria **Nro. 370-750929** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

3.- La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibídem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem. Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

4.- Fijese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. **Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.**

5.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. **38** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha **05 MAR 2019**
CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

¹

CER CATASTRAL		\$109.881.000,00
	50%	\$54.940.500,00
100% AV CATASTRAL		\$164.821.500,00

RAD. 032 2016 00209 00

AUTO No. 1270

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de marzo de 2019

En atención a la solicitud de la parte actora coadyuvada por el apoderado judicial de la parte demandada, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, por pago total de la obligación.
2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.
3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
4. Como consecuencia de lo anterior **ORDENASE la cancelación de la hipoteca cuyo cobro se ejecuta en este proceso.**
5. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
- 6.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 08 2011 00412 00

AUTO No. 1303.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 1 de marzo de 2.019.

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, contados desde la última actuación, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.
- 2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.
- 3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.
- 4.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAR 2019

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Caldas Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

RAD. 034 2011 00670 00

AUTO No. 1305.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 1 de marzo de 2.019.

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, contados desde la última actuación, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.
- 2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.
- 3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.
- 4.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAR 2019

SECRETARIO
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 08 2010 00871 00

AUTO No. 1304.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 1 de marzo de 2.019.

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, contados desde la última actuación, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.
- 2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.
- 3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.
- 4.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAR 2019

SECRETARIO

Secretaría de Ejecución
de los Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 024 2013 00061 00

AUTO No. 1307.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 1 de marzo de 2.019.

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, contados desde la última actuación, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.
- 2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.
- 3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.
- 4.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 05 MAR 2019

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Curo
Secretario

RAD. 010 2008 00096 00

AUTO No. 1306.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 1 de marzo de 2.019.

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, contados desde la última actuación, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.
- 2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.
- 3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.
- 4 - ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAR 2019

SECRETARIO
Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 008 2012 00760 00

AUTO No. 1291

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de marzo de 2.019

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

- OFICIAR al pagador COLPENSIONES a fin de que indique cual es el porcentaje que está descontando al demandado de acuerdo al embargo de pensión dejado a disposición por remanentes por el Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali mediante oficio 008-1370 de fecha 31 de mayo de 2.018.

Así mismo se le reitera, poner a disposición a favor del presente proceso en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir el multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 593 numeral 9º del C.G.P.).

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 MAR 2019

SECRETARIO

*Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

RAD. 002 2017 00375 00

AUTO No. 1273

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de marzo de 2019

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que no es presentada conforme se ordenó en el auto que libró mandamiento de pago (Fol. 10-11 C.1), toda vez que los intereses moratorios no se liquidan desde el 11 de diciembre de 2015, se liquidan intereses corriente, se incluye valor por "honorarios profesionales y costas", lo cual no fue ordenado en el referido auto, motivo por el cual el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.500.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	11-dic-15
DIAS	19
TASA EFECTIVA	29,00
FECHA DE CORTE	21-may-18
DIAS	-9
TASA EFECTIVA	30,66
TIEMPO DE MORA	880

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERES MES A MES
ene-16	19,62	29,52	2,18			\$ 53 030 00	\$ 0 00	\$ 1 500 000 00		\$ 0 00	\$ 32 700 00
feb-16	19,68	29,52	2,18			\$ 85 730 00	\$ 0 00	\$ 1 500 000 00		\$ 0 00	\$ 32 700 00
mar-16	19,68	29,52	2,18			\$ 118 430 00	\$ 0 00	\$ 1 500 000 00		\$ 0 00	\$ 32 700 00
abr-16	20,54	30,81	2,26			\$ 152 330 00	\$ 0 00	\$ 1 500 000 00		\$ 0 00	\$ 33 900 00
may-16	20,54	30,81	2,26			\$ 186 230 00	\$ 0 00	\$ 1 500 000 00		\$ 0 00	\$ 33 900 00
jun-16	20,54	30,81	2,26			\$ 220 130 00	\$ 0 00	\$ 1 500 000 00		\$ 0 00	\$ 33 900 00
jul-16	21,34	32,01	2,34			\$ 255 230 00	\$ 0 00	\$ 1 500 000 00		\$ 0 00	\$ 35 100 00
ago-16	21,34	32,01	2,34			\$ 290 330 00	\$ 0 00	\$ 1 500 000 00		\$ 0 00	\$ 35 100 00
sep-16	21,34	32,01	2,34			\$ 325 430 00	\$ 0 00	\$ 1 500 000 00		\$ 0 00	\$ 35 100 00
oct-16	21,99	32,99	2,43			\$ 361 430 00	\$ 0 00	\$ 1 500 000 00		\$ 0 00	\$ 36 000 00
nov-16	21,99	32,99	2,43			\$ 397 430 00	\$ 0 00	\$ 1 500 000 00		\$ 0 00	\$ 36 000 00
dic-16	21,99	32,99	2,43			\$ 433 430 00	\$ 0 00	\$ 1 500 000 00		\$ 0 00	\$ 36 000 00
ene-17	22,34	33,51	2,44			\$ 470 030 00	\$ 0 00	\$ 1 500 000 00		\$ 0 00	\$ 36 600 00
feb-17	22,34	33,51	2,44			\$ 506 630 00	\$ 0 00	\$ 1 500 000 00		\$ 0 00	\$ 36 600 00
mar-17	22,34	33,51	2,44			\$ 543 230 00	\$ 0 00	\$ 1 500 000 00		\$ 0 00	\$ 36 600 00
abr-17	22,33	33,50	2,44			\$ 579 830 00	\$ 0 00	\$ 1 500 000 00		\$ 0 00	\$ 36 600 00
may-17	22,33	33,50	2,44			\$ 616 430 00	\$ 0 00	\$ 1 500 000 00		\$ 0 00	\$ 36 600 00
jun-17	22,33	33,50	2,44			\$ 653 030 00	\$ 0 00	\$ 1 500 000 00		\$ 0 00	\$ 36 600 00
jul-17	21,98	32,97	2,43			\$ 689 030 00	\$ 0 00	\$ 1 500 000 00		\$ 0 00	\$ 36 000 00
ago-17	21,98	32,97	2,43			\$ 725 030 00	\$ 0 00	\$ 1 500 000 00		\$ 0 00	\$ 36 000 00
sep-17	21,48	32,22	2,35			\$ 760 280 00	\$ 0 00	\$ 1 500 000 00		\$ 0 00	\$ 35 250 00
oct-17	21,15	31,73	2,32			\$ 795 080 00	\$ 0 00	\$ 1 500 000 00		\$ 0 00	\$ 34 800 00
nov-17	20,96	31,44	2,30			\$ 829 580 00	\$ 0 00	\$ 1 500 000 00		\$ 0 00	\$ 34 500 00
dic-17	20,77	31,16	2,29			\$ 863 930 00	\$ 0 00	\$ 1 500 000 00		\$ 0 00	\$ 34 350 00
ene-18	20,69	31,04	2,28			\$ 898 130 00	\$ 0 00	\$ 1 500 000 00		\$ 0 00	\$ 34 200 00
feb-18	21,01	31,52	2,31			\$ 932 780 00	\$ 0 00	\$ 1 500 000 00		\$ 0 00	\$ 34 650 00
mar-18	20,68	31,02	2,28			\$ 966 980 00	\$ 0 00	\$ 1 500 000 00		\$ 0 00	\$ 34 200 00
abr-18	20,48	30,72	2,25			\$ 1 000 880 00	\$ 0 00	\$ 1 500 000 00		\$ 0 00	\$ 33 900 00
may-18	20,44	30,66	2,25			\$ 1 034 630 00	\$ 0 00	\$ 1 500 000 00		\$ 0 00	\$ 23 625 00
jun-18	20,29	30,42	2,24			\$ 1 034 630 00	\$ 0 00	\$ 1 500 000 00		\$ 0 00	\$ 0 00

RESUMEN FINAL	
SALDO CAPITAL	\$ 1.500.000
SALDO INTERESES	\$ 1.024.505
DEUDA TOTAL	\$ 2.524.505

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$2.524.505,00 Mcte.**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P

3.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de los títulos judiciales a la parte demandante a través de su apoderada judicial, Dra. GERARDYN GALVIS SOTO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1114822554, de los títulos judiciales, por la liquidación de costas aprobadas la suma de **\$138.900,00** (Fol.31 C.1) y por la liquidación de crédito aprobada la suma de **\$2.524.505,00**, para un total de **\$2.633.405,00** Los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002293662	94459363	CARLOS ALBERTO ROSERO CHAVEZ	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2018	NO APLICA	\$250.793,00
469030002293663	94459363	CARLOS ALBERTO ROSERO CHAVEZ	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2018	NO APLICA	\$241.697,00
469030002293664	94459363	CARLOS ALBERTO ROSERO CHAVEZ	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2018	NO APLICA	\$259.485,00
469030002293665	94459363	CARLOS ALBERTO ROSERO CHAVEZ	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2018	NO APLICA	\$183.544,00
469030002293666	94459363	CARLOS ALBERTO ROSERO CHAVEZ	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2018	NO APLICA	\$219.316,00
469030002293667	94459363	CARLOS ALBERTO ROSERO CHAVEZ	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2018	NO APLICA	\$139.227,00
469030002293668	94459363	CARLOS ALBERTO ROSERO CHAVEZ	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2018	NO APLICA	\$219.316,00
469030002293669	94459363	CARLOS ALBERTO ROSERO CHAVEZ	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2018	NO APLICA	\$478.754,00
469030002293670	94459363	CARLOS ALBERTO ROSERO CHAVEZ	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2018	NO APLICA	\$219.316,00
469030002293671	94459363	CARLOS ALBERTO ROSERO CHAVEZ	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2018	NO APLICA	\$210.611,00
469030002293673	94459363	CARLOS ALBERTO ROSERO CHAVEZ	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2018	NO APLICA	\$210.611,00

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002293674	27/11/2018	\$146.275,00
SE FRACCIONA EN:	\$30.735,00	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE- a través de su apoderada judicial Dra. GERARDYN GALVIS SOTO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1114822554
	\$115.540,00	SALDO

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral tercero la presente providencia por el valor de **\$30.795,00 Mcte.**

4.- Se REQUIERE a la parte actora para que **en el término de la ejecutoria** de la presente providencia manifieste expresamente si con lo pagado se cubre el crédito, de no ser así se sirva aportar liquidación de crédito actualizada a la fecha conforme al artículo 446 del C.G.P. o en su defecto proceda **la parte ejecutada conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 461 del C.G.P.** toda vez que se encuentra cubierta en su totalidad la liquidación de crédito y costas.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. **38** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **05 MAR 2018**
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 08-2014-0044400

AUTO No. 1301.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 01 de marzo de 2019.

Visto el escrito que antecede de la parte demandante, del mismo se pone en conocimiento de la parte ejecutante, para que se pronuncie si a bien lo tiene dentro del término de la ejecutoria de la presente decisión. En firme el presente auto pase el proceso a despacho para resolver lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAR 2019

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 029 2016 00796 00

AUTO N°. 1298

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de marzo de 2.019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR el escrito allegado por la Alcaldía de Yumbo dando respuesta al oficio No. 02-2980.

2.- PONER EN CONOCIMIENTO del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali el escrito allegado por la Alcaldía de Yumbo para lo fines pertinentes.

Notifíquese

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAR 2019

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 010 2018 000119 00

AUTO No. 1272

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de marzo de 2019

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$16.146.020,oo.**

Notifíquese
El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 018 2017 00269 00

AUTO No. 1271

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de marzo de 2019

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$97.047.084,00.**

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CAÑO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Caño
Secretario

RAD. 020 2013 00509 00

AUTO No. 1299

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

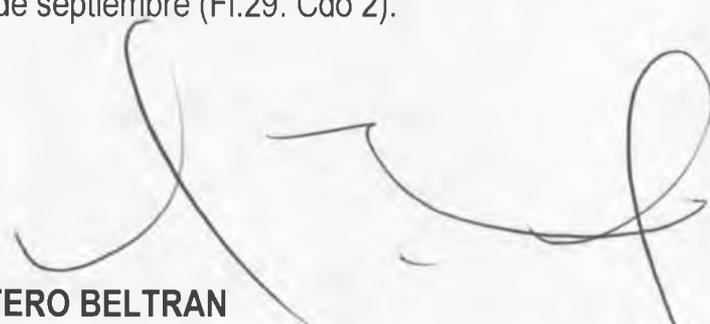
Santiago de Cali, 01 de marzo de 2.019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- **POR SECRETARÍA** proceda a dar cumplimiento a lo indicado mediante Auto No. 6267 de fecha 25 de septiembre (Fl.29. Cdo 2).

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAR 2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 011 2011 00043 00

AUTO No. 1281

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de marzo de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO del apoderado judicial de la parte actora la consulta realizada en el portal del Banco Agrario de Colombia, que deja ver que no existen depósitos judiciales a favor del presente proceso, ni en la cuenta de este despacho, ni en la del juzgado de origen.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Jueces de Ejecución Civil Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

17
RAD. 27-2015-00494-00

AUTO No. 1302

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 01 de marzo de 2019.

Frente a la solicitud de la parte demandante, estese a lo resuelto en los autos No. 7532 del 28 de noviembre de 2018. Fl. 314 y Auto No. 532 del 01 de febrero de 2019. Fl. 325. Igualmente a las comunicaciones de órdenes de pago visibles a folios 322 y s.s.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAR 2019

SECRETARIO
Luis Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 028 2016 00843 00

AUTO No. 1278

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de marzo de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **PREVIO** a ordenar fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo objeto de la Litis, se **ORDENA** a las partes que alleguen al Despacho el Certificado de impuesto de Rodamiento **actualizado año 2.019**, toda vez que el que obra en el expediente es del año 2018 (Fol. 72 C.1) , considerando necesario actualizarlo.

Notifíquese
El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 008 2011 00774 00

AUTO No. 1289

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

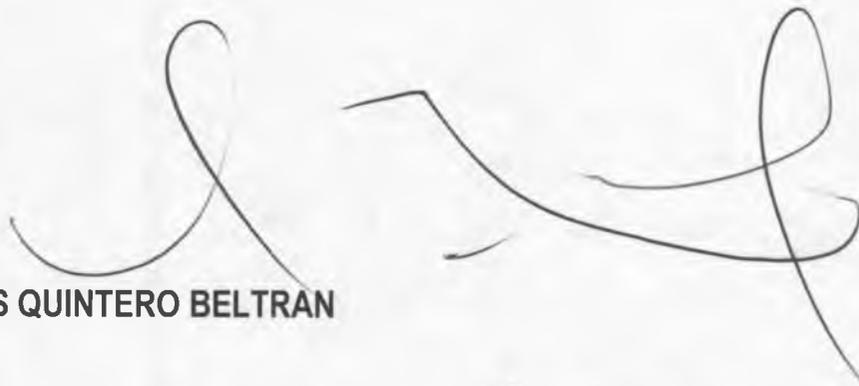
Santiago de Cali, 01 de marzo de 2.019

Visto el escrito que antecede, El Juzgado.

RESUELVE:

- AGREGAR a los autos el escrito allegado por la UGPP, informando que remitió al consorcio FOPEP el Oficio No. 02-0577 en razón a traslado de competencia. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 MAR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Instituto de Ejecución
Cortes Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 033 2014 00113 00

AUTO No. 1292

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de marzo de 2.019

Vista la comunicación que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **AGRÉGUESE** a los autos sin consideración el escrito de cesión allegado por Fondo Nacional de Garantías, toda vez que el proceso se encuentra terminado desde el 18 de julio de 2.017 por desistimiento tácito.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 MAR 2019

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 034 2013 00409 00

AUTO No. 1293

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

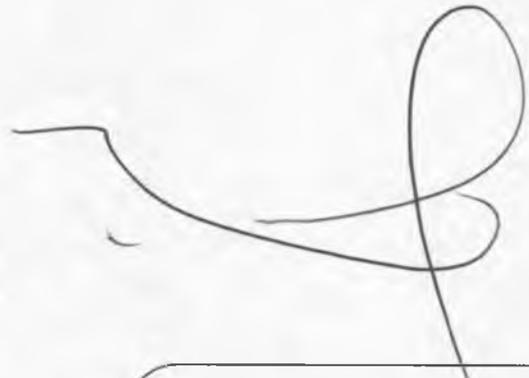
Santiago de Cali, 01 de marzo de 2.019

Vista la comunicación que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **AGRÉGUESE** a los autos sin consideración el escrito de cesión allegado por Fondo Nacional de Garantías, toda vez que el proceso se encuentra terminado desde el 22 de enero de 2.019 por desistimiento tácito.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 MAR 2019

SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Edmundo Siles Cano*

RAD. 003 2017 00441 00

AUTO No.1290

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de marzo de 2.019

Visto el escrito que antecede, El Juzgado.

RESUELVE:

.- AGREGAR a los autos el escrito allegado por el pagador JUSTILEX, mediante el cual indica que la demandada YURANI QUINTERO ORTIZ inició nuevo vínculo laboral con la institución. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 MAR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

*Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

RAD. 027 2017 00160 00
AUTO No. 1287
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 01 de marzo de 2019

En atención a la petición que antecede, el Despacho,

RESUELVE:

PREVIO a ordenar la entrega de depósitos judiciales, se **ORDENA** a la parte actora de cumplimiento a lo ordenado en el auto No. 622 de fecha 06 de febrero de 2019 obrante a folio 63 del presente cuaderno, a través del cual se le requiere a fin de que allegue liquidación de crédito actualizada.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CAND SECRETARIO

RAD. 029 2009 00063 00

AUTO No. 1286

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de marzo de 2019

En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales, ni en la cuenta de este despacho, ni en la del juzgado de origen, por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Póngase en conocimiento de la parte actora la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civil Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 027 2009 00336 00

AUTO No. 1282

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de marzo de 2019

En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales, ni en la cuenta de este despacho, ni en la del juzgado de origen, por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

.- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Póngase en conocimiento de la parte actora la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 034 2006 00643 00

AUTO No. 1284

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de marzo de 2019

En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales, ni en la cuenta de este despacho, ni en la del juzgado de origen, por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Póngase en conocimiento de la parte actora la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 009 2008 00085 00

AUTO No. 1285

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de marzo de 2019

En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales, ni en la cuenta de este despacho, ni en la del juzgado de origen, por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Póngase en conocimiento de la parte actora la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 MAR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

*Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

RAD. 003 2010 00102 00

AUTO No. 1279

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de marzo de 2019

En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales, ni en la cuenta de este despacho, ni en la del juzgado de origen, por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Póngase en conocimiento de la parte actora la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese
El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CAÑO SECRETARIO

Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 009 2017 00175 00
AUTO No. 1276
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 01 de marzo de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Agregar a los autos para que obre y conste la certificación Catastral del bien inmueble objeto del presente proceso.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P. **CORRASE** traslado a la parte demandada del **AVALÚO COMERCIAL** del inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. **370-29699** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por la suma de **\$236.197.390,00 (Fol. 89-108)** y por el término de tres (3) días durante los cuales los interesados pueden presentar sus **observaciones**.

Notifíquese
El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 05 MAR 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

5630

RAD. 009 2011 00346 00

AUTO No. 1280

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de marzo de 2019

En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales, ni en la cuenta de este despacho, ni en la del juzgado de origen, por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Póngase en conocimiento de la parte actora la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado Segundo Ejecución Civil Municipal de Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 026 2012 00180 00

AUTO No. 1300

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de marzo de 2.019

En atención al escrito precedente, el Juzgado,

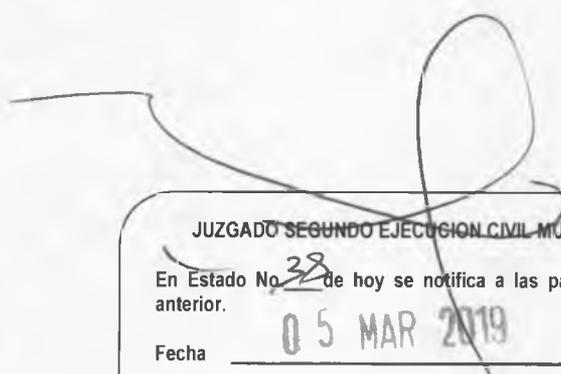
RESUELVE:

.- NO ACCEDER a la solicitud del apoderado judicial de la parte actora respecto de oficiar a la EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A. a fin de que certifiquen la vinculación de la parte pasiva de la demanda, como quiera no cumple con lo dispuesto en los artículos 43 # 4 y 78 # 10 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 MAR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 010 2018 00464 00

AUTO No. 1269

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de marzo de 2019

En atención a la solicitud del apoderado judicial de la parte actora y terminación del proceso por pago TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE por ahora de decretar la terminación del presente proceso, como quiera que el apoderado judicial de la parte actora no cuenta con la facultad para recibir (Art. 461 INCISO 1º del C.G.P.).

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal
Cali, Colombia
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 002 2016 00787 00

AUTO No. 1275

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de marzo de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 32, y en atención a la liquidación adicional presentada por la parte actora, se advierte que aquella fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación precedente.

2.- Agregar a los autos para que obre y conste la devolución del oficio No. 02-0194 dirigido al pagador y allegado por la empresa de correo 472, motivo "REHUSADO". Póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 005 2017 00357 00

AUTO No. 1274

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de marzo de 2019

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$71.497.610,oo.**

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 012 2013 00691 00

AUTO No. 1275

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de marzo de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- Como quiera que en la liquidación de crédito allegada por la apoderada judicial de la parte actora no se allegada el Certificado de deuda expedido por el Administrador y/o Representante Legal del CONJUNTO RESIDENCIAL GUADALUPE REAL en el que conste que el demandado también adeuda las cuotas de administración que se causaron con posterioridad al mes septiembre de 2013, el Despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de
Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

36
RAD. 029 2013 00836 00

AUTO No. 1294

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de marzo de 2.019

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.-ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA.**

2.-EN CONSECUENCIA, téngase a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.– CISA.**, como parte **DEMANDANTE**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4- REQUERIR a la parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-** a fin de que designe apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 MAR 2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

37

RAD.020 2013 00818 00

AUTO No.1296

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de marzo de 2.019

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.-ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **BANCO DE BOGOTA**, a favor de **CREAR PAÍS S.A.**

2.-EN CONSECUENCIA, téngase al de **CREAR PAÍS S.A.** como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

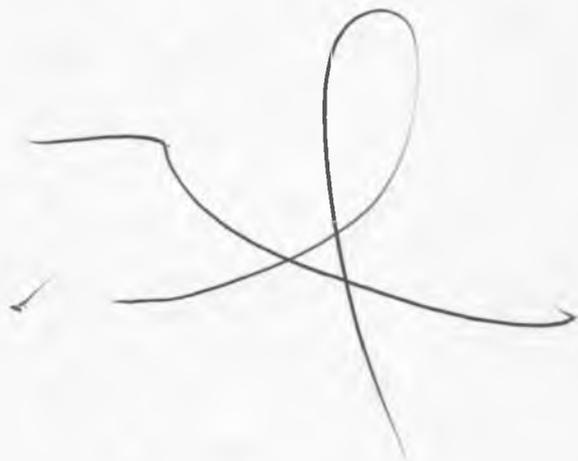
3.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4- REQUERIR a la parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-** a fin de que designe o ratifique el poder dado al doctor **RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS** apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 MAR 2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.026 2013 00926 00

AUTO No. 1295

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de marzo de 2.019

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE a lo dispuesto mediante auto N° 4987 de fecha 01 de agosto de 2.018, visible a folio **181** del presente cuaderno, como quiera que allí se da trámite a la solicitud.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 MAR 2019

SECRETARIO

*Juzgadores de Ejecución
Civiles Municipales
Cortes Eduardo Silva Cano
Secretario*

RAD. 007 2009 00866 00

AUTO No. 1288

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de marzo de 2019

En atención a la petición que antecede, el Despacho,

RESUELVE:

.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial Dr. MILTON WILLIAM KLINGER ORTIZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 94374830, de los títulos judiciales por la suma de \$2.203.709, oo., los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002169206	94513443	CARLOS ALBERTO SOLIS URBANO	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2018	NO APLICA	\$ 140.023,00
469030002180313	94513443	CARLOS ALBERTO SOLIS URBANO	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2018	NO APLICA	\$ 140.023,00
469030002195302	94513443	CARLOS ALBERTO SOLIS URBANO	IMPRESO ENTREGADO	11/04/2018	NO APLICA	\$ 140.023,00
469030002201575	94513443	CARLOS ALBERTO SOLIS URBANO	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2018	NO APLICA	\$ 139.872,00
469030002223071	94513443	CARLOS ALBERTO SOLIS URBANO	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2018	NO APLICA	\$ 143.752,00
469030002235669	94513443	CARLOS ALBERTO SOLIS URBANO	IMPRESO ENTREGADO	09/07/2018	NO APLICA	\$ 143.752,00
469030002247624	94513443	CARLOS ALBERTO SOLIS URBANO	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2018	NO APLICA	\$ 143.752,00
469030002260570	94513443	CARLOS ALBERTO SOLIS URBANO	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2018	NO APLICA	\$ 143.752,00
469030002270648	94513443	CARLOS ALBERTO SOLIS URBANO	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2018	NO APLICA	\$ 143.752,00
469030002285599	94513443	CARLOS ALBERTO SOLIS URBANO	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2018	NO APLICA	\$ 193.752,00
469030002299667	94513443	CARLOS ALBERTO SOLIS URBANO	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2018	NO APLICA	\$ 243.752,00
469030002313199	94513443	CARLOS ALBERTO SOLIS URBANO	IMPRESO ENTREGADO	11/01/2019	NO APLICA	\$ 243.752,00
469030002324870	94513443	CARLOS ALBERTO SOLIS URBANO	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2019	NO APLICA	\$ 243.752,00

Total Valor \$2.203.709,00

Lo anterior de conformidad a lo ordenado en el auto No. 422 de fecha 29 de enero de 2018 (Fol. 56 C.1).

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.007 2011 00140 00

AUTO No. 1297

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de marzo de 2.019

Vista la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **NO ACCEDER** a lo solicitado por el Fondo Nacional de Garantías toda vez que mediante auto No. 4724 de fecha 22 de junio de 2.017 se decretó la terminación del proceso "EN CUANTO A LA PARTE SUBROGADA AL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A."

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 MAR 2019

SECRETARIO

Eduardo Silva Cano
Secretario